

26637 *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio, estableciendo la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT). Acuerdo de Explotación relativo a la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), hechos en París, el 15 de julio de 1982, y del protocolo de modificación, hecho en París, el 15 de diciembre de 1983.*

Advertidos errores en los textos de los mencionados Convenio y Acuerdo de Explotación, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Convenio:

Preámbulo, antepenúltimo párrafo, dice: «termina en dos puntos», debe decir: «terminar en punto y coma».

Artículo X, párrafo b, segunda línea, dice: «ningún Consejo», debe decir: «ningún Consejero».

Artículo XII, párrafo b, apartado v), quinta línea, dice: «espacial EUTELSAT», debe decir: «espacial de EUTELSAT»; párrafo b), apartado ix), segunda línea, dice: «EUTELSAT en las Entidades», debe decir: «EUTELSAT de las Entidades»; párrafo b, apartado xxi), segunda línea, dice: «de un arbitraje», debe decir: «en un arbitraje»; párrafo b, apartado xxiv). Termina en el primer párrafo, donde dice: «XXIII del Convenio», y el párrafo siguiente, que dice: «En el ejercicio», debe decir: «c) En el ejercicio».

Artículo XII, párrafo c), segunda línea, dice: «debidamente en cuanta», debe decir: «debidamente en cuenta».

Artículo XIII, párrafo a), tercera línea, dice: «de las Partes», debe decir: «por las Partes».

Artículo XVIII, párrafo e), apartado i), primera línea, dice: «que se considere del Acuerdo», debe decir: «que se considere retirado del Acuerdo».

Artículo XXII, párrafo c), cuarta línea, dice: «estado», debe decir: «Estado»; párrafo e). Terminar en «no hayan sido cumplidas». El párrafo siguiente, que comienza: «En el momento de», debe empezar: «f) En el momento de»; párrafo f), cuarta línea, dice: «derechos y obligaciones», debe decir: «derechos u obligaciones».

Acuerdo de Explotación:

Artículo 1, párrafo a), apartado ii), dice: «3.180/1978», debe decir: «3.180/78».

Artículo 18, párrafo d), segunda línea, dice: «en los apartados ii, iii», debe decir: «en los apartados ii), iii)».

Anexo a (al Acuerdo):

Punto 3, párrafo a), quinta línea, dice: «asientos de contabilidad», debe decir: «asientos en la contabilidad».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26638 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se aprueban los modelos a que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1985, de petición de deducciones previstas en el régimen transitorio y de la factura para devolución de las cuotas del I.V.A. en las exportaciones en régimen de viajeros.*

Ilustrísimos señores:

Los artículos 72 al 75 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecen la posibilidad de efectuar deducciones por el régimen transitorio de existencias y bienes de inversión, desarrollándose dicha norma en los artículos 182 al 195 del Reglamento del Impuesto, Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

La disposición transitoria segunda de la Ley y Reglamento anteriormente citados considera devengadas la totalidad de las cuotas del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que gravan los contratos de arrendamiento-venta; los de arrendamiento financiero y demás arrendamientos con opción de compra cuando el arrendatario se hubiese comprometido frente al arrendador, antes de 1 de enero de 1986, a ejercitar dicha opción; y las ventas de viviendas con pago aplazado del precio, siempre que los bienes a que se refieran hubiesen sido puestos a disposición de sus adquirentes a la entrada en vigor del I.V.A.

Por último, el artículo 9.º, 2.º, de la Ley 30/1985 y los artículos 15.2. 2.º, A), y 86 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor

Añadido regulan la devolución del I.V.A. en las exportaciones del régimen de viajeros, siempre que el valor unitario de los bienes sea superior a 25.000 pesetas, que el transmitente expida la correspondiente factura ajustada al modelo oficial aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda y que los bienes adquiridos por el viajero sean presentados en la Aduana de salida, en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de la correspondiente factura.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo 031, «Disposición transitoria segunda de la Ley 30/1985», que figura en el anexo I de la presente Orden.

Este modelo se presentará por duplicado en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo, durante el mes de enero de 1986.

Segundo.—Se aprueba el modelo 032, «Deducciones en el régimen transitorio», que figura en el anexo II de la presente Orden.

Este modelo se presentará por duplicado, durante el mes de enero de 1986, en las Delegaciones o Administraciones de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Tercero.—Se aprueba el modelo de factura para la devolución de las cuotas del I.V.A. en las exportaciones en régimen de viajeros, según lo previsto en el artículo 86 del Reglamento del Impuesto, que figura en el anexo III de la presente Orden.

Lo que comunico a VV.II

Madrid, 20 de diciembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

	DELEGACION DE HACIENDA	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	031
	ADMINISTRACION DE HACIENDA DE		
Código de identificación		DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 30/85	

Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
NIF / C.I.		NOMBRE O RAZON SOCIAL	
VIA PUBLICA	NUMERO	BIC	IND. PATA. TELEFONO
MUNICIPIO	COD-CD	PROVINCIA	COD. POSTAL

CUOTAS DEVENGADAS POR I.G.T.E. EN VIRTUD DE LA APLICACION DE LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 30/1.985 de 2 de Agosto.

<p>1.986 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														
<p>1.987 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														
<p>1.988 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														
<p>1.989 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														
<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>1.9 TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º	<p>TRIMESTRE</p> <table border="1"> <tr><td>1º</td></tr> <tr><td>2º</td></tr> <tr><td>3º</td></tr> <tr><td>4º</td></tr> </table> <p>TOTAL ANUAL</p>	1º	2º	3º	4º
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														
1º														
2º														
3º														
4º														

Fecha: _____	TOTAL CUOTAS DEVENGADAS _____
Firma: _____	NUMERO DE HOJAS _____




MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CENTRO DE GESTION Y COOPERACION FISCAL

INSTRUCCIONES PARA EL MODELO: 031

- 1º Complimentarán este modelo de declaración los sujetos pasivos que antes del 1 de enero de 1.986 hubiesen puesto a disposición de los adquirentes los bienes objeto de las siguientes operaciones:
 - a) Contratos de arrendamientos-venta.
 - b) Contratos de arrendamiento financiero y los demás arrendamientos con opción de compra cuando el arrendatario se hubiese comprometido frente al arrendador antes del 1 de Enero de 1.986 a ejercitar dicha opción, notificándolo por escrito a este último antes de la referida fecha.
 - c) Las ventas de viviendas con pago aplazado del precio.
- 2º Dichos empresarios podrán ingresar las cuotas devengadas del I.G.T.E. durante los veinte primeros días naturales siguientes al trimestre natural en que sean exigibles los pagos posteriores a 31 de diciembre de 1.985.
- 3º Se indicará para cada arrendatario o adquirente el bien objeto de la operación y los plazos en que son exigibles los respectivos pagos.
- 4º En la hoja resumen se indicará, referido a cada trimestre de los respectivos años, el total importe a ingresar.

MODELO 031	N.I.F./C.I.	Nº HOJA
ARRENDATARIO O ADQUIRENTE		
D.N.I./C.I. NOMBRE O RAZON SOCIAL		D.N.I./C.I. NOMBRE O RAZON SOCIAL
Domicilio:		Domicilio:
Identificación del bien:		Identificación del bien:
FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE	CUOTA
Día Mes Año		
FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE	CUOTA
Día Mes Año		
Fecha: _____		Firma: _____

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA C/Correos Administrativos	DELEGACIÓN DE HACIENDA DE	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	032
	ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE	DEDUCCIONES EN EL REGIMEN TRANSITORIO	
IDENTIFICACION (I) Lugar y fecha de expedición del presente certificado			
D.N.I./C.I.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	
VIA PUBLICA	NUMERO	ESC	FISC PARTA TELEFONO
MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	COD POSTAL

Don. _____ como titular ó representante del empresario o de la Entidad reseñada en el encabezamiento (táchese lo que no proceda).

- a) CERTIFICO que las existencias que componen el inventario el día 31.12.85 ascienden a _____ ptas. según detalle adjunto y que las adquisiciones de bienes de inversión durante 1.985 e inventariadas a 31.12.85 ascienden a _____ ptas., solicitando una deducción global en régimen transitorio de _____ ptas.
- b) CERTIFICO que las cuotas reportadas de IGTE y AP por repercusión directa en las adquisiciones de materias primas, productos semielaborados y mercaderías realizadas durante el año 1985 ascienden a ptas. _____ y que las adquisiciones de bienes de inversión durante 1.985 e inventariadas a 31.12.85 ascienden a _____ solicitando una deducción global en régimen transitorio de _____ ptas.

Fecha y firma.


MODELO A-1

Cumplimentarán el apartado a) los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones realizadas durante el año 1985 hubiese excedido de -- 50.000.000 de pesetas o que sin superarlo, lleven la Contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y opten por la deducción del 6%.

Los restantes sujetos pasivos que soliciten las deducciones del régimen transitorio cumplimentarán el apartado b).

MODELO A-2.

Hoja resumen de las A-3, A-4 y A-5.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	DELEGACIÓN DE HACIENDA DE	IMPUESTO SOBRE EL VALOR ANADIDO	032		
	ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE	DEDUCCIONES EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO	A-2		
Espacio reservado para la etiqueta identificativa					
IDENTIFICACION (1)	R.S.P. (E)		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
	ES	VIA PUBLICA	NÚMERO	ISC PISO PORTA TELEFONO	
	MUNICIPIO		CODIGO	PROVINCIA	COD POSTAL
	RESUMEN POR CONCEPTOS				
RÉGIMEN GENERAL EXISTENCIAS	VALOR A EFECTOS DEL I.S. o I.R.P.F. <small>(Hoja A-3: A)</small>		1		
	BASE DE LA DEDUCCION <small>(Hoja A-3: B)</small>		2		
	IMPORTE TOTAL DEDUCCIONES <small>(Hoja A-3: C+D+E+F+G)</small>		3		
EXISTENCIAS ATÍPICAS I-2	IMPORTE ADQUISICIONES DURANTE 1985 <small>(Hoja A-4: H)</small>		4		
	IGTE y R PROVINCIAL SOPORTADOS <small>(Hoja A-4: I)</small>		5		
	IMPORTE DEDUCCIONES <small>(Hoja A-4: J)</small>		6		
BIENES DE INVERSION	VALOR TOTAL INVENTARIO A EFECTOS DEL I.S. o I.R.P.F. <small>(Hoja A-5: K)</small>		7		
	BASE DE LA DEDUCCION <small>(Hoja A-5: L)</small>		8		
	IMPORTE DEDUCCION <small>(Hoja A-5: M)</small>		9		
TOTAL DEDUCCIONES (3 + 6 + 9)			0		
Fecha: _____ Firma: _____					

SUJETO PASIVO _____

N.I.F. o C.I. _____

Reg. Gen. existencias

MOD 032 A-3

HOJA Nº _____

INVENTARIO DE EXISTENCIAS

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR A EFECTOS DEL I.I.P.F.	BASE DE LA DEDUCCIÓN	IMPORTE DEDUCCIONES				
			I.G.T.E. y P.R.	LUJO	BEBIDAS REFRESCANTES	IMPUESTOS ESPECIALES	COMPROMISOS RELATIVOS A BIENES IMPORTADOS
TOTALES	A	B	C	D	E	F	G
Fecha: _____ Firma: _____							

MODELO A-3

Deducciones en el régimen transitorio

EXISTENCIAS

Podrán solicitar estas deducciones los sujetos pasivos que realicen actividades de producción o distribución de bienes corporales o ejecuciones de obra para la construcción de dichos bienes. No procederá deducción alguna por este concepto en relación con los bienes afectados a actividades calificadas de prestación de servicios salvo las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción de bienes corporales.

Se hará constar la descripción del bien, valoración de las existencias inventariadas según el Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la base de la deducción y el importe de las deducciones.

C - I.G.T.E. y P.R. - Esta columna la cumplimentarán los sujetos pasivos que facturen más de 50 millones o quienes llevando la contabilidad conforme al Código de Comercio opten por esta modalidad de deducción.

La deducción será el 6% del precio de adquisición, incluido IGTE y Recargo Provincial, siempre que la transmisión hubiese estado sujeta y no exenta del I.G.T.E.

- Si se hubiera beneficiado de alguna bonificación del I.G.T.E., el precio de adquisición se reducirá en la misma proporción.

- En los casos de exención o no sujeción al I.G.T.E. no procederá deducción alguna.

D - LUJO - Cuotas soportadas por repercusión o satisfechas en la importación de artículos o productos que, gravados en la modalidad de origen por el citado tributo, integren las existencias de los sujetos pasivos en el momento del inicio de la vigencia del IVA.

Se excluyen las cuotas soportadas por la adquisición o importación de productos comprendidos en el artº 15 y 29, A nº 1 (letra a) del T.R del Impuesto sobre el Lujo (R.D. Legislativo 875/1981, de 27 de Marzo).

E - Bebidas refrescantes - Cuotas del Impuesto sobre Bebidas Refrescantes soportadas por repercusión en la adquisición de las existencias pertenecientes a las Empresas Revendedoras de los productos gravados por el citado impuesto en el momento de entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

F.- Impuestos especiales. - Las cuotas de los Impuestos Especiales soportadas por repercusión o satisfechas a la importación correspondientes a los productos que, constituyendo las existencias de los sujetos pasivos a la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, hubiesen sido objeto de gravamen con arreglo a lo dispuesto en los títulos primero y segundo de la Ley 39/1979, de 30 de Noviembre, y que, a partir de la aplicación de la presente Ley, no sean objeto de imposición por alguno de los Impuestos Especiales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no serán deducibles las cuotas soportadas por aplicación de los epígrafes 9^o, apartados 2, 3 y 4, y 21 a 26 del artículo 23 de la citada Ley 39/1979.

G.- Bienes importados. - Los sujetos pasivos podrán deducir las cuotas devengadas por los conceptos de Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores o, en su caso, del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, correspondientes a las importaciones de los bienes que, efectuadas directamente por ellos mismos, integren sus existencias en el momento de entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido; aunque hubieren sido objeto de manipulación o incorporación a otros bienes.

Dichas deducciones no podrán exceder en ningún caso del 6 por 100 de la base imponible que hubiese prevalecido definitivamente a efectos de la liquidación de los mencionados impuestos devengados a la importación de dichos bienes.

Si la base imponible fijada provisionalmente fuese ulteriormente rectificadas por la Administración, deberán rectificarse las deducciones efectuadas cuando resulte procedente.

Existencias art.º 185.1-2^o
MOD. 032 A-4

SUJETO PASIVO _____
NIF ó CI _____

IMPORTE ADQUISICIONES DURANTE 1985 (EN PESETAS)	IGTE y R.P. SOPORTADO POR REPERCUSION	1/4 1/6	DEDUCCION
N	I		J
Fecha _____		Firma: _____	

Bienes de inversión
MOO 032 A-5
HOJA Nº _____

SUJETO PASIVO _____
N.I.F. e C.I. _____

BIENES DE INVERSION ADQUIRIDOS O IMPORTADOS EN 1985

FECHA ADQUISICION	DESCRIPCION DEL BIEN CON INDICACION DE SI SON ADQUISICIONES A TERCEROS (T) O CONTRIBUIDOS POR LA PROPIA EMPRESA (C)	VALOR TOTAL INVENTARIO A EFECTOS IMPUESTO SOCIEDADES I.R.P.F.	BASE DE LA DEDUCCION	REDUCCION
T O T A L E S				
Fecha: _____ Firma: _____				

MODELO A-4


Cumplimentarán esta hoja los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido de 50 millones de pesetas ó bien que llevando la contabilidad ajustada al Código de Comercio no opten por la deducción indicada en C) del 6%.

Estos sujetos pasivos no están obligados a presentar inventario de existencias.

Deducción:

- 1/2 de las cuotas soportadas en adquisición de materias primas, productos semielaborados y mercaderías durante el año anterior a la vigencia del I.V.A.
- Si se trata de comerciantes deducirán 1/6 de la cantidad anterior.

ANEXO III

	ADUANA IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DEDUCCIONES EN LAS EXPORTACIONES REGIMEN DE VIAJEROS
-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NÚM. FACTURA

NÚM. REGISTRO	NÚM. FACTURA	NÚM.
Puede usarse de la Península y Baleares. Para obtener la deducción prevista, debe presentarse en la Aduana de salida. Firma del expedidor		

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	PRECIO IVA	COTA IVA	TOTAL

CUOTA REPERCUTIDA A DEVOLVER

FECHA DE VENTA _____ FECHA DE RECEPCIÓN FACTURA VISADA POR LA ADUANA _____ FECHA DE REEMBOLSO AL DISTRIBUIDOR _____ CUOTA DEVUELTA _____	VENDEDOR FIRMA Y SELLO VENDEDOR DILIGENCIA DE CONFORMIDAD FECHA DE SALIDA _____ N.º FACTURA N.º DE REGISTRO LOCALIDAD
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MODELO A-5

Los sujetos pasivos podrán efectuar la deducción del 6 por cien de la contraprestación correspondiente a las adquisiciones de bienes corporales calificadas como de inversión, cuya transmisión o importación hubiera estado sujeta y no exenta al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Así mismo, podrán deducir las cuotas ingresadas por el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de bienes de inversión, con el límite del 6, por 100 de la base imponible que haya prevaletido para la liquidación de dicho impuesto.

No obstante, tratándose de bienes cuya transmisión hubiese gozado de bonificación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, la cantidad a deducir deberá minorarse en la misma proporción aplicable en la bonificación. En los casos de exención o no sujeción al citado impuesto no proceda deducción alguna.

Tratándose de bienes importados directamente por los sujetos pasivos con aplicación de algún beneficio fiscal respecto de cualquiera de dichos impuestos, la cantidad a deducir será la resultante de aplicar, a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero, el coeficiente resultante de dividir la suma de las cuotas exigibles por ambos impuestos por la suma de las que hubiere procedido exigir de no aplicarse dichos beneficios.

Tratándose de bienes manufacturados o fabricados por la propia Empresa, el precio de adquisición se referirá exclusivamente a los materiales, materias, adquiridos a terceros, que intervengan en dichos bienes.